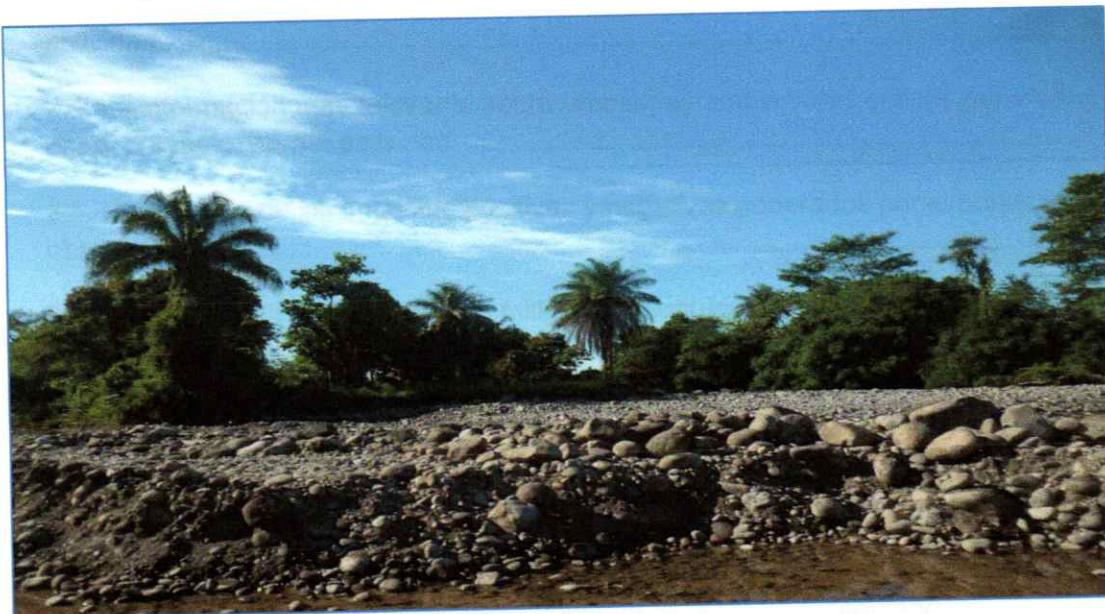


ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Categoría II

Proyecto:

“EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (GRAVA DE RÍO) Y ACTIVIDADES DE PROCESAMIENTO”



Ubicación: Río Gariché, Corregimiento de Gariché, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí.

Promotor:
ININCO, S.A.

		MIAMBIENTE
RECIBIDO		
Por:	<i>Kathy</i>	
Fecha:	13-4-18	
D.E.A DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL		

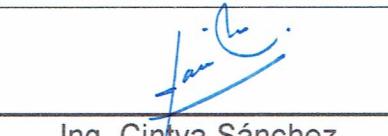
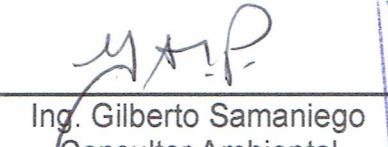
Marzo, 2018

Elaborado por:
Cintya Sánchez IAR-074-98
Actualizada DIEORA-ARC-104-2016
Gilberto Samaniego IRC-073-2008
Actualizado DIEORA-ARC-004-2017



12.0 LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL(S), FIRMA(S), RESPONSABILIDADES.

12.1 Firmas debidamente notariadas

Nombre del Consultor	Componente Desarrollado	Firma
Ing. Cintya Sánchez	<input type="checkbox"/> Preparación del Plan de Participación Ciudadana (encuesta, análisis de los resultados). <input type="checkbox"/> Descripción del Ambiente Físico del Proyecto. <input type="checkbox"/> Descripción del Ambiente Biológico del Proyecto. <input type="checkbox"/> Edición final del documento <input type="checkbox"/> Matrices	 Ing. Cintya Sánchez Consultora Ambiental IAR-074-1998/ Actualizada Resolución DIEORA ARC-104-2016
Ing. Gilberto Samaniego	<input type="checkbox"/> Coordinación del EsIA. <input type="checkbox"/> Descripción del proyecto. <input type="checkbox"/> Identificación de Impactos Ambientales. <input type="checkbox"/> Presentación de Medidas de Mitigación, Monitoreo y Presupuesto. <input type="checkbox"/> Descripción del Ambiente Socioeconómico. <input type="checkbox"/> Matrices	 Ing. Gilberto Samaniego Consultor Ambiental IRC-073-2008/ Actualizado Resolución DIEORA ARC-009-2017

NOTARÍA PRIMERA - CIRCUITO
Esta autenticación no implica
responsabilidad en cuanto al
contenido del documento

Personal colaborador:

NOMBRE	PROFESIÓN	ACTIVIDAD
Dagoberto González	Licdo. En Ciencias Ambientales	Descripción componente biológico.
Julissa G. Muñoz G	Ingeniera Ambiental	Edición de documento y matriz de impacto
Paola Quiel	Ing. Manejo de Cuenca y Ambiente	Componente físico y biológico
Stephanie Morales	Ing. Manejo de Cuenca y Ambiente	Componente físico, biológico y matriz de impacto
Yasira Montes	Ing. Manejo de Cuenca y Ambiente	Componente físico





NOMBRE	PROFESIÓN	ACTIVIDAD
		biológico
Katy Samaniego	Administración de Empresa con énfasis en Mercadotecnia	Logística.
Alis Samaniego	Ing. Industrial	Revisión de especificaciones técnicas de la planta trituradora y asfalto.
Marcos Ponce	Licdo. Biología	Descripción componente biológico.
Bernardina Pardo	Socióloga	Componente social
Luis Almanza	Arqueólogo	Estudio Arqueológico

12.2 Número de registro de consultor(es)

Ing. Gilberto Samaniego
IRC-073-2008/ Actualización
Resolución DIEORA ARC-009-2017

Ing. Cintya Sánchez
IAR-074-1998/ Actualización
Resolución DIEORA ARC-104-2016

NOTARIA PUBLICA PRIMERA-CHIRIQUI
Nota: La autenticación no implica
responsabilidad en cuanto al
contenido del documento

Yo, Licda. Ariana Marisín Coba Martínez
Notaria Pública Primera del Circuito de Chiriquí con cédula 4-719-1210

CERTIFICO

Que la(s) firma(s) de
Cintya Sanchez
y Gilberto
Cobanegro Penu 656-1221-
Que aparece(n) en este documento es (son) auténtica(s), porque ha(n) sido cotejada(s) contra la fotocopia
de la cédula de identidad personal de lo cual doy fe.
David

Licda. Ariana Marisín Coba Martínez
Notaria Pública Primera



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. DE/A-1A-137-2018
De 14 de septiembre de 2018

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado, **EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (GRAVA DE RÍO) Y ACTIVIDADES DE PROCESAMIENTO.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad ININCO, S.A., cuyo representante legal es el señor RODRIGO DE LA CRUZ ALVENDAS, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con número de cédula 8-102-802, propone realizar el proyecto denominado EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (GRAVA DE RÍO) Y ACTIVIDADES DE PROCESAMIENTO;

Que en virtud de lo anterior, el día 13 de abril de 2018, la empresa ININCO, S.A., a través de su Representante Legal, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II denominado “EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (GRAVA DE RÍO) Y ACTIVIDADES DE PROCESAMIENTO”, a desarrollarse en los corregimientos de Aserrío de Gariché y Santo Domingo, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores CINTYA SÁNCHEZ Y GILBERTO SAMANIEGO, personas naturales inscrita en el Registro de Consultores Ambientales, para elaborar EsIA que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resolución IAR-074-1998 e IRC-073-2008, respectivamente (fs.1-13);

Que luego de verificar que el Estudio de Impacto Ambiental, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental calendado 20 de abril de 2018, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante PROVEIDO DIEORA-079-2004-18 del 20 de abril de 2018, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y ordenar el inicio de la fase de evaluación y análisis del EsIA (fs.20-21);

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la extracción de 50,000 m³ de mineral no metálico (grava) de bancos de material pétreo existentes en el río Gariché, sobre una superficie de 13 Ha, para procesamiento de la misma en las actividades de trituración y producción de asfalto. El material extraído y procesado será utilizado para el desarrollo del proyecto “Rehabilitación Carretera San Andrés – Santa Cruz – Dominical – Caisán – Monte Lirio y Circunvalación, Provincia de Chiriquí”, promovido por el Ministerio de Obras Públicas, en adición se realizará la adecuación de un camino de acceso existente, con longitud de 245 m y una sección de 3 m de ancho ubicado en los predios propiedad del señor Federico Hernández Santamaría. Cabe destacar que el área para el sitio de acopio de material, planta trituradora y planta de asfalto para el correspondiente procesamiento, se efectuará sobre una superficie total de 3 hectáreas sobre la Finca Folio Real N°49290, Código de Ubicación 4402, arrendada por el señor Federico Hernández Santamaría por un término de un (1) año, sobre las siguientes coordenadas UTM-Datum WGS-84:

Área de extracción, Río Gariché. (Área de Extracción 13 Has)								
Punto	Norte	Este	Punto	Norte	Este	Punto	Este	Norte
1	938210	304528	19	936978	304828	40	937613	304877
2	938181	304541	21	936856	304731	42	937635	304798
3	938185	304573	23	936637	304675	45	937675	304765
6	938163	304705	24	936637	304648	46	937756	304699
8	937952	304716	26	936781	304636	48	937891	304659
10	937772	304792	27	936853	304649	50	938062	304675
14	937384	305052	30	937047	304864	54	938150	304562

16	937081	304977	32	937169	304918	57	938187	304497
18	937004	304885	38	937495	304913	60	938237	304529

Área de acopio y procesamiento del material pétreo.

Superficie de 3Has.

Finca N°49290 propiedad de Federico Hernández.

Punto	Norte	Este
1	937928.166	305060.816
2	937921.819	305046.943
7	937825.412	304989.331
9	937866.971	304930.141
10	937870.031	304884.439
14	937938.979	304824.171
16	937959.554	304845.841
21	938050.127	304951.884
23	938045.674	304961.619

Tina de sedimentación

Superficie 6 m².

Finca N°49290 propiedad de Federico Hernández.

Punto	Norte	Este
1	937905.857	304905.079
2	304905.079	937903.857
3	304902.079	937903.857
4	304902.079	937905.857

Alineamiento del camino de acceso a adecuar

Longitud: 245 metros, Ancho: 3 metros

Finca N°49290 propiedad de Federico Hernández.

Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	304945.449	937624.036	8	305025.092	937702.204
2	304963.089	937628.601	9	305029.005	937715.127
3	304983.172	937637.579	10	305032.059	937732.810
4	304988.358	937639.767	11	305029.524	937756.381
5	305001.971	937654.748	12	305022.136	937778.536
6	305010.738	937669.529	13	305011.460	937803.914
7	305013.505	937672.614	14	305011.460	937803.914

Se plasmaron algunas coordenadas del área a desarrollar, el resto se encuentran contenidas en la página 46 del EsIA y fojas 149 a la 151 del expediente administrativo correspondiente.

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, Dirección de Sistema de Información Ambiental (DASIAM) ahora DIAM (Dirección de Información Ambiental) y Dirección de Gestión Integrada de cuencas Hidrográficas (DIGICH), ahora DSH (Dirección de Seguridad Hídrica) mediante MEMORANDO-DEIA-0329-3004-18; y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) el Instituto Nacional de Cultura (INAC), Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Sistema Nacional Protección Civil (SINAPROC), mediante nota DIEORA-DEIA-UAS-0113-3004-18 (fs. 23 - 30);

Que mediante nota DNRM-UA-0104-18, recibida el 11 de mayo de 2018, el MICI, remite su informe técnico DNRM-UA-IT-103-17, de evaluación del EsIA, indicando algunas referente al camino de acceso que está siendo rehabilitado y si éste corresponde al mismo dueño de la finca, duración del proyecto en el contrato del MOP, coordenadas de vías de acceso, longitud del río donde se va a extraer, el eje del río a cada borde ribereño, profundidad donde será el (los) punto focal de extracción, pendientes, plan de prevención de riesgos, acciones preventivas en caso de accidentes laborales, y recomienda que cuencas hidrográficas revise aguas abajo el sitio de extracción y tomar en cuenta el plan de trabajo elaborado por el ingeniero en minas específica claramente que 13 Ha contienen la grava necesaria para un año de producción para el proyecto (fs. 31-38);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el promotor entregó mediante nota INSA-VA-026-18, recibida el 16 de mayo de 2018, el promotor hace entrega de los Avisos de Consulta Pública del extracto del EsIA, realizados en un diario de circulación nacional (periódico La Prensa) y el fijado y desfijado en el municipio de Bugaba, sin embargo, las mismas no incluyen el corregimiento de Santo Domingo (fs.39-51). Y mediante nota INSA-VAS-103-18, recibida el día 3 septiembre, el promotor presenta los avisos de consulta pública, realizados en un diario de circulación nacional los días 28 y 29 de agosto de 2018 y el fijado y desfijado en el Municipio de Bugaba donde, en ambos casos, se incluye el corregimiento de Santo Domingo (fs.146 / 274 y 277-278);

Que mediante MEMORANDO-DASIAM-0447-18, recibido el 18 de mayo de 2018, DIAM; informa lo siguiente: *"En relación a las coordenadas (4) de Extracción del Río Gariché [...] define una superficie verificable de aproximadamente 90 ha, se encuentra fuera del Sistema Nacional de áreas Protegidas. Este polígono es atravesado por el Río Gariché. [...] Además, señala que las coordenadas (232) definidas como: Área de Acopio y Procesamiento de Material Pétreo [...], este define una superficie verificable de aproximadamente 3.0 ha., se encuentra fuera del Sistema Nacional de áreas Protegidas. [...]"* (fs.52-54);

Que la UAS del INAC y la Dirección Regional de Chiriquí, emiten sus comentarios fuera de tiempo oportuno, mientras que las UAS de SINAPROC y MOP, no presentan comentarios al respecto, por lo tanto, se entiendo que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009;

Que mediante Informe Técnico de Inspección de Campo, calendado 29 de mayo de 2018, personal de DIEORA Sede Central, deja constancia de la inspección realizada al proyecto el día 20 de febrero de 2018, en la que se concluye que lo verificado en campo concuerda con lo descrito en el EsIA, en cuanto al ambiente biológico y físico, las coordenadas aportadas por el promotor ubican el proyecto en el área propuesta a desarrollar, que el promotor tenía instalada la trituradora y contaba con material ya extraído el cual se encontraba en el sitio de acopio, entre otras (fs.78-83);

Que mediante nota DNRM-UA-0122-18, recibida el 8 de junio de 2018, el MICI, remite informe técnico de inspección DNRM-UA-0123-2018, mediante el cual indican que los trabajos que se hicieron fueron de nivelación para mantener el cauce del río que siempre se salía y afectaba a las fincas cercanas del lugar y se hizo muro natural con material de río, ya que el río no tenía un orden. Procedieron a dejar boleta de citación N°5268, para que la empresa se presente ante esta entidad para rendir declaraciones

respecto a la extracción y recomienda que se debe ingresar solicitud de autorización para la extracción de minerales no metálicos destinados a obra pública, pagar regalías por la extracción realizada, de acuerdo al artículo 4 del Decreto Ejecutivo 360 de 4 de agosto de 2015 (fs. 85-92);

Que mediante Memorando DSH-043-2018, recibida el 11 de junio de 2018, la DSH, remite su informe de técnico de evaluación del EsIA, realizando algunos comentarios entre los que menciona lo siguiente: por las características de la obra, debe tramitarse un permiso temporal para uso de agua industrial e incluir el permiso temporal, evitar la contaminación de las aguas por derrame de hidrocarburos y que en caso que sea necesario la construcción de alguna estructura en el cauce del río debe informarse al Ministerio de Ambiente y tomar en cuenta las características geomorfológicas del río para evitar impactos negativos aguas debajo de la obra (fs. 93-94);

Que mediante nota DIEORA-DEIA-AC-0120-2906-2018, debidamente notificada el día 31 de julio de 2018, se solicita al promotor del proyecto, la primera información aclaratoria al EsIA (fs. 95-98);

Que mediante nota INSA-VA-091-18, recibida el 7 de agosto de 2018, el promotor hace entrega de la primera información aclaratoria, solicitada a través de la Nota DIEORA-DEIA-AC-0120-2906-18 (fs. 99 -115);

Que, como parte del proceso de evaluación, se remitieron las respuestas de la primera aclaración del referido EsIA, a la Dirección Regional de Chiriquí, DIAM y DSH a través del MEMORANDO-DEEIA-0615-1008-18 y a las UAS del MOP, SINAPROC, MINSA, INAC y MICI, mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0235-1008-18 (fs.116 -123);

Que mediante nota DNRM-UA-0185-18, recibida el 21 de agosto de 2018, el MICI, remite sus comentarios en respuesta a la primera información aclaratoria, indicando que las consultas realizadas, a través de nota DNRM-UA-103-17, no fueron contempladas en la solicitud de la primera información aclaratoria; sin embargo, la inspección en el sitio permitió la apertura de un proceso administrativo (f.124);

Que la UAS del MINSA y la Dirección Regional de Chiriquí, emiten sus comentarios fuera de tiempo oportuno, mientras que las UAS de SINAPROC, INAC y MOP, no presentan comentarios al respecto, por lo tanto, se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009;

Que mediante MEMORANDO-DIAM-0850-2018, recibida el 21 de agosto de 2018, DIAM, informa que, de acuerdo a los datos proporcionados: se generan dos (2) polígonos, Polígono del proyecto posee una superficie aproximada de 3 ha. De acuerdo al límite del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), los datos se encuentran fuera del mismo, el polígono de Tina de Sedimentación posee una superficie aproximada de 6 metros. De acuerdo al límite del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), los datos se encuentran fuera del mismo (fs. 128-131);

Que mediante MEMORANDO DSH-0381-2018, recibida el 24 de agosto de 2018, la DSH, remite sus comentarios de la respuesta de la primera información aclaratoria, sugiriendo divulgar el proyecto al comité de Cuenca Hidrográfica del Río Chiriquí Viejo (102), tener conocimiento de la Ley 44 de 5 de agosto de 2002 y su reglamentación, mediante el Decreto Ejecutivo 479 de 23 de abril de 2013, por lo cual se debe contar con el consentimiento del Comité de Cuenca Hidrográfica conformados; otro de los comentarios van enfocados al Estudio Hidrológico e Hidráulico, ya que no presenta conclusiones y recomendaciones y a las medidas de mitigación de los impactos 1, 2, 4, 5, 7, 9. Además, señala que se debe cumplir con el Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966, Decreto Ejecutivo N°70 de 27 de Julio de 1973 y Resolución AG-0145-2004 del 7 de mayo de 2004. Además, el deber de informar a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la provincia de Chiriquí, en cuanto a las características geomorfológicas del río, pedir una inspección con las distintas instituciones en el área de extracción, respetar un área de protección considerando el ancho del cauce de los cuerpos de agua presentes en el alineamiento del camino, en cumplimiento con la ley Forestal y solicitar los permisos temporales de uso de agua (fs.133-136);

Que mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0164-2708-2018, del 27 de agosto 2018, debidamente notificada el día 27 de agosto de 2018, se solicita al promotor del proyecto, la segunda información aclaratoria al EsIA, (fs. 137-143);

Que mediante nota INSA-VAS-103-18, recibida el 3 de septiembre de 2018, el promotor hace entrega de la segunda información aclaratoria, solicitada a través de la Nota DEIA-DEEIA-AC-0164-2708-2018 (fs.146-279);

Que mediante MEMORANDO-DEIA-0683-0309-18, del 3 de septiembre de 2018, se remitió la respuesta de la segunda información aclaratoria presentada por el promotor, a DIAM y al MICI mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0267-0309-18 (fs.280-281);

Que mediante MEMORANDO-DEIA-0685-0409-18, del 4 de septiembre de 2018 se solicita a DSH, especificar el alcance de lo indicado referente al memorando DSH-0381-2018 (foja 282 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante MEMORANDO-DIAM-0946-18, recibida el 7 de septiembre de 2018, DIAM, informa que el proyecto se localiza fuera del SINAP y en base a las coordenadas suministradas el polígono de extracción posee una superficie de 13 ha, el cual cubre un tramo del río Gariché y superficies adyacentes al mismo, Camino de acceso: el camino de acceso a la carretera Panamericana tiene una longitud de 1km+149.7 y el camino al centro de Acopio de 225.23 m. Centro de acopio y casas: se identifican mediante una coordenada cada una. La casa N°3 se localiza a una distancia de 68 m de un afluente del brazo del río Gariché. El centro de acopio se localiza dentro del polígono del proyecto (fs. 283 -285);

Que mediante nota INSA-VAS-108-18, recibida el 10 de septiembre de 2018, el promotor hace entrega de resultados de monitoreo ambientales (aire, ruido y calidad de agua) (fs. 286-328);

Que mediante Memorando DSH-293-2018, recibida el 11 de septiembre de 2018, la DSH, remite sus comentarios referentes a lo solicitado mediante MEMORANDO-DEIA-0685-0409-18, indicando que lo que quieren señalar es que los proyectos puedan divulgarse ante el pleno de los Comités de Cuencas ya creados (f. 329);

Que, es importante señalar que el EsIA en evaluación, suple en su Plan de Manejo Ambiental, un plan de Participación Ciudadana, donde señala, que se integrará a la comunidad del área de influencia del proyecto durante la ejecución del proyecto y abandono del mismo (fs. 210-212 del EsIA);

Que, aunado a lo anterior, en la foja 214 del EsIA, dentro del ápice d) Resolución de conflicto, se indica lo siguiente: "El Promotor mantendrá un canal de comunicación permanente con la comunidad y con las Autoridades Municipales e Instituciones relacionadas al proyecto, como: el Ministerio de Ambiente, Ministerio de Comercios e Industrias, Alcaldía y Corregiduría del distrito de Bugaba, entre otras entidades. En caso tal de generarse diferencias o conflictos con la población cercana al proyecto o circundante, el promotor del proyecto cuenta con un personal que atenderá dicha situación el cual a su vez brindará respuesta a la comunidad afectada, a fin de conciliar con la población los posibles inconvenientes y mejorar los aspectos sugeridos, mientras dure la etapa de operación del proyecto.". Por lo que, el promotor debe cumplir a cabalidad los compromisos expuestos en el Plan de Manejo Ambiental, manteniendo comunicación durante el ciclo de vida del proyecto con la ciudadanía del área de influencia, autoridades locales, autoridades regentes sobre las actividades propuestas y entidades multisectoriales Regionales debidamente constituidas, como lo son los Comités de Cuencas Hidrográficas. Adicionalmente, como parte del proceso de evaluación y en cumplimiento del artículo 35 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 y el artículo 5 y 6 del Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto de 2011, se presentó los avisos de consulta pública (publicaciones en el periódico la Prensa y fijado y desfijado en el Distrito de Bugaba) (ver fojas 273, 274, 277 y 278 del expediente administrativo correspondiente). Con la finalidad de difundir el concepto del proyecto a la ciudadanía. A la fecha del presente informe, no se ha emitido observaciones u oposiciones al mismo;

Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II y las informaciones complementarias, correspondientes al proyecto "EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (GRAVA DE RÍO) Y ACTIVIDADES DE PROCESAMIENTO", mediante Informe Técnico,

calendado 11 de septiembre de 2018, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EslA, cumple con los aspectos técnicos y formales y los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 , aunado a que se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.332-347);

Que la UAS del MICI, no presenta comentarios al respecto de la segunda información aclaratoria, por lo tanto, se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009;

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, establece el proceso de evaluación de impacto ambiental para todas las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental, incluyendo aquellas realizadas en las comarcas indígenas; y dispone que el Ministerio de Ambiente coordinará con las autoridades tradicionales de las comarcas y pueblos indígenas;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente;

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EslA, categoría II, correspondiente al proyecto **EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (GRAVA DE RÍO) Y ACTIVIDADES DE PROCESAMIENTO**, cuyo promotor es la empresa **ININCO, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio, con las informaciones complementarias aceptadas mediante el proceso de evaluación y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor, **ININCO, S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor, **ININCO, S.A.**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor, **ININCO, S.A.** que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, las informaciones aclaratorias y el Informe Técnico de aprobación, el **PROMOTOR** del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución en campo, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Reportar de inmediato al INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2000, “*Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción*”.
- d. Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.

- e. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- f. Realizar monitoreo de ruido, calidad de aire y análisis de calidad de agua (aguas arriba y aguas abajo), cada seis (6) meses, durante la etapa operación y una (1) vez al cierre del proyecto. Presentar en la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí los resultados en los informes de seguimientos.
- g. Garantizar la conservación de las especies de peces endémicas existentes en el área de influencia de extracción del río Gariché.
- h. Realizar monitoreo de las especies de peces, una (1) vez antes del inicio de la operación y una (1) vez al cierre del proyecto, presentar los resultados en los informes de seguimientos.
- i. Contar previo inicio de obra con la aprobación por la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a los estipulado en la Resolución AG-0292-2008 *“Por la cual establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre”* (G.O. 26063).
- j. Proteger, mantener, conservar y enriquecer el bosque de galería del Río Gariché, el promotor del proyecto deberá ceñir la afectación de los bosques de galería, solamente a las áreas identificadas en el EsIA como área a intervenir, por lo que, el resto del bosque de galería existente deberá ser preservado según lo establecido en la Resolución JD-05-98 de 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua.
- k. Efectuar el pago de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Chiriquí establezca el monto.
- l. Contar con el Plan de Reforestación por Compensación, en donde por cada árbol talado, deberán plantarse 10 (diez) plantones, con un mínimo de 70% rendimiento, aprobado por la Dirección Regional de Chiriquí del MIAMBIENTE, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- m. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua que se encuentran en el área de influencia directa del proyecto.
- n. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- ñ. Cumplir con la Ley No. 6 del 11 de enero 2007, “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitoso derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional” y la Resolución NO.CDZ-003/99, “Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo”.
- o. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí cada seis (6) meses durante la etapa de operación, y una (1) vez al cierre, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación de acuerdo a lo señalado en el EsIA, en el informe técnico de evaluación, aclaraciones y en esta Resolución. Este informe se

presenta en tres (3) ejemplares impresos, anexando una copia digital y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.

- p. Ejecutar el plan de cierre de la obra al culminar la operación, con el cual se restaren todos los sitios o frentes de trabajo e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- q. Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, tal y como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas, siguiendo las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- r. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP y el Estudio Hidrológico (especificando la servidumbre de las calles y cuerpos de agua), antes de iniciar la obra, para la construcción de las calles internas, obras de drenaje, etc.
- s. Cumplir con lo establecido en la Ley No.66 de 10 de noviembre de 1946-Código Sanitario, responsabilizándose del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono.
- t. Cumplir con la ley 32 de 1996, "Por la cual se modifican las leyes 55 y 109 de 1973 y la ley 3 de 1988 con la finalidad de adoptar medidas que conserven el equilibrio ecológico y garanticen el adecuado uso de los recursos minerales, y se dictan otras disposiciones".
- u. Contar con autorización para la extracción de minerales destinados a obra pública, por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, previo inicio de obras e incluir en el primer informe de seguimiento correspondiente.
- v. Contar con la concesión de uso de agua, otorgada por la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas del Ministerio de Ambiente y cumplir con la Ley de Uso de Agua N° 35 de 22 de septiembre de 1966.
- w. Solicitar los permisos de obra en cauce ante la Dirección Regional de MiAMBIENTE de Chiriquí, de acuerdo a lo que estipula la Resolución AG-0342-2005 "Que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dicta otras disposiciones, en caso de requerir.
- x. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 5, del 4 de febrero de 2009, por la cual se dictan normas Ambientales de Emisiones de Fuentes Fijas.
- y. Cumplir con el Decreto 71 del 26 de febrero de 1964, por la cual se aprueba el reglamento sobre ubicación de industrias que constituyen un peligro o molestia pública y condiciones sanitarias mínimas que deben llenar las mismas.

Artículo 5. ADVERTIR al promotor que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto **"EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (GRAVA DE RÍO) Y ACTIVIDADES DE PROCESAMIENTO"**, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Ejecutivos 155 de 5 de agosto de 2011 y 975 de 23 de agosto de 2012.

Artículo 6. ADVERTIR al promotor que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR al promotor ININCO, S.A, que la presente resolución tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

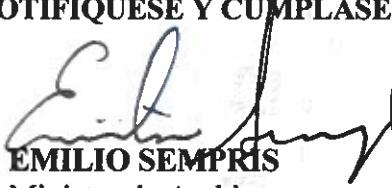
Artículo 9. NOTIFICAR al promotor ININCO, S.A, el contenido de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución, ININCO, S.A, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 14 días, del mes de septiembre, del año dos mil diecisiete (2018).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


EMILIO SEMPRIS
Ministro de Ambiente



Dirección de Evaluación del Impacto Ambiental


ALVIN CHAVEZ
Director de Evaluación
de Impacto Ambiental, encargado

MIAMBIENTE DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN

Hoy 18 de septiembre de 2018
siendo las 10:30 de la mañana

notifique por escrito a Rodrigo Pérez de la presente

la Cia 738-1000

documentación Notificador

Antonio Pérez
Retirado por
8-520-556

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
- Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: EXTRACCION DE MINERALES NO METÁLICOS (GRAVA DE RÍO) Y ACTIVIDADES DE PROCESAMIENTO.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: MINERIA.

Tercer Plano: PROMOTOR: ININCO, S.A.

Cuarto Plano: Área de extracción:13 Has.

Área de acopio y procesamiento de material pétreo: 3Has.

- Tina de sedimentación: 6m²

Alineamiento de camino de acceso a adecuar:

- Longitud: 245 metros, y una sección de 3 m de ancho.

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA II APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-137-2018 DE 14 DE Septiembre DE 2018.

Recibido
por:

Antonio Peverea

Nombre y apellidos

(en letra de molde)



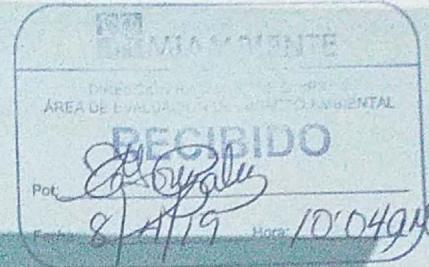
Firma

8-520-554

Cédula

18-9-18

Fecha



RESIDENCIAL PRADERAS DE SANTA CLARA

PROMOTOR:
INMOBILIARIA B.G., S.A.

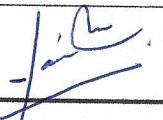
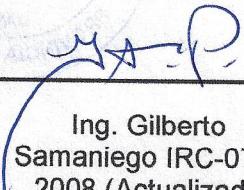
Ubicación:
Santa Clara, Corregimiento de Bugaba, Distrito de
Bugaba, Provincia de Chiriquí.

Elaborado por:
Ing. Cintya Sánchez
Registro: IAR-074-98 (actualizada Resolución ARC-099-2018).



11.0 LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL(S), FIRMA(S) Y RESPONSABILIDADES

11.1 Firmas debidamente notariadas

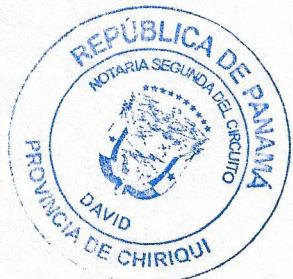
Nombre del Consultor	Componente Desarrollado	Firma
Ing. Cintya Sánchez	Coordinación del EsIA. Descripción del proyecto. Identificación de Impactos Ambientales. Presentación de Medidas de Mitigación, Monitoreo y Presupuesto. Redacción del documento.	 Ing. Cintya Sánchez Consultora Ambiental IAR-074-98 (actualizado 099-2018)
Ing. Gilberto Samaniego	Preparación del Plan de Participación Ciudadana (encuesta, análisis de los resultados). Identificación de Impactos Ambientales. Presentación de Medidas de Mitigación, Monitoreo y Presupuesto. Edición del documento. Descripción del Ambiente Físico del Proyecto.	 Ing. Gilberto Samaniego IRC-073- 2008 (Actualizado DIEORA ARC-009- 2017)

Personal colaborador:

Julissa G. Muñoz G	4-737-1282	Ing. Ambiental
Dagoberto González	4-744-1105	Licdo. En Ciencias Ambientales
Stephanie Morales	4-769-689	Ing. Manejo de Cuenca y Ambiente
Katy Samaniego	6-716-283	Lic. Administración de empresa con énfasis en mercadotecnia
Yasira Montes	4-759-1379	Ing. Manejo de Cuenca y Ambiente

11.2 Número de registro de consultor(es)

Cintya Sánchez IAR-074-98 (actualizada Resolución DIEORA ARC – 099 - 2018)
Gilberto Samaniego IRC-073-2008/ Actualizado DIEORA ARC – 009 - 2017)



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DRCH-IA-04/03 - 2019
De 31 de Mayo de 2019

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto
“RESIDENCIAL PRADERAS DE SANTA CLARA”.

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el promotor **INMOBILIARIA B.G., S.A.**, se propone realizar el proyecto
“RESIDENCIAL PRADERAS DE SANTA CLARA”,

Que en virtud de lo anterior, el 8 de abril de 2019, el señor **BELISARIO E. CONTRERAS CASTRO**, solicitó al Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE) la aprobación de Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **GILBERTO SAMANIEGO/CINTYA SANCHEZ**, consultores inscritos en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, con números de registro **IRC-073-08** e **IAR-074-98**;

Que, de acuerdo al estudio titulado “RESIDENCIAL PRADERAS DE SANTA CLARA”, habilitará una superficie de 2 hectáreas + 3,550.47 m² para dar paso a 32 lotes para la construcción de viviendas (norma de Fondo Solidario de Vivienda - FSV, con un valor por vivienda de B/.50, 000.00 del cual el MIVIOT facilita B/. 10,000.00). Las casas tendrán dos recamaras, baño, sala-comedor, cocina, lavandería. Los lotes tendrán entre 450.00 hasta 761.50 m².

El proyecto a su vez tendrá un lote para ubicar el pozo y tanque de agua, dos (2) áreas de uso público y área verde. El residencial dispondrá de los servicios básicos de agua potable, luz eléctrica, calles de riego de imprimación y doble sello asfáltico, cunetas para el manejo de las aguas pluviales, cada vivienda tendrá tanque séptico para el manejo de las aguas residuales tipo domésticas, tinaquera para la disposición temporal de los desechos domésticos.

El proyecto está ubicado en el Corregimiento de Bugaba, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí. El terreno donde se desarrollará el proyecto se encuentra registrado con el número de finca: folio Real No. 30283852 Y Código de ubicación 4403, con una superficie de 2 ha 3550 m² + 47 dm². El monto total de la inversión se estima en B/ 1, 000,000.00 (un millón de balboas).

De acuerdo al EsIA, el proyecto se construirá en las coordenadas UTM (DATUM WGS-84) ubicadas en los siguientes puntos:

Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	319260.789	942640.568	28	319149.559	942452.368
2	319259.798	942647.217	29	319140.438	942453.907
3	319257.160	942654.211	30	319132.816	942408.684
4	319254.038	942663.923	31	319140.153	942407.382
5	319251.171	942674.741	32	319154.515	942404.400
6	319250.801	942677.011	33	319171.854	942400.034

7	319249.632	942684.174	34	319181.162	942393.440
8	319245.246	942693.715	35	319183.875	942391.567
9	319233.731	942712.422	36	319188.401	942389.543
10	319226.059	942719.275	37	319189.394	942389.304
11	319213.387	942729.432	38	319197.693	942397.603
12	319186.194	942744.702	39	319206.915	942399.175
13	319166.415	942761.388	40	319227.528	942410.521
14	319178.046	942732.126	41	319236.229	942417.298
15	319173.909	942732.821	42	319241.739	942420.326
16	319168.923	942703.239	43	319242.97	942487.570
17	319182.730	942700.911	44	319232.997	942489.099
18	319175.617	942658.707	45	319218.503	942502.994
19	319159.734	942661.383	46	319208.905	942518.425
20	319148.477	942602.422	47	319201.545	942535.213
21	319155.218	942601.3	48	319199.585	942544.770
22	319153.091	942588.678	49	319199.047	942566.496
23	319159.920	942587.526	50	319201.691	942584.245
24	319154.934	942557.943	51	319209.897	942607.217
25	319168.758	942555.613	52	319215.998	942615.203
26	319163.772	942526.03	53	319229.635	942631.266
27	319159.530	942511.533	54	319242.699	942633.620

Que mediante **PROVEÍDO DRCH-IA-ADM-034-2019**, del 9 de abril de 2019, (visible en las foja 18 del expediente administrativo), la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) del Ministerio de Ambiente admitió la solicitud y ordenó el inicio de la fase de evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al **“RESIDENCIAL PRADERAS DE SANTA CLARA”**,

Como parte del proceso de evaluación, se verifico las coordenadas presentadas en el estudio de impacto ambiental en la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, en la cual dio como resultado el área aproximada del polígono es de 2 ha + 3559 m²;

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I y la información complementaria, correspondiente al proyecto **“RESIDENCIAL PRADERAS DE SANTA CLARA”**, SEIA, mediante Informe Técnico recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable;

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto **“RESIDENCIAL PRADERAS DE SANTA CLARA”**, cuyo promotor es **INMOBILIARIA B.G., S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor, **RESIDENCIAL PRADERAS DE SANTA CLARA**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor, **INMOBILIARIA B.G., S.A.**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al señor **BELISARIO E. CONTRERAS CASTRO** que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b) Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- c) Presentar ante la correspondiente Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, cada (3) meses en la etapa de construcción; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un (1) informe sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- d) Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos y líquidos generados durante la etapa de construcción y operación.
- e) Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- f) Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.
- g) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2000 “Descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas”.
- h) Cumplir con el reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 “Higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”.
- i) Cumplir con la normativa del Cuerpo de Bomberos de Panamá, Resolución No. 03-96, COSEPI del 18 de abril de 1996 y Resolución CDZ-003-99 de 11 de febrero de 1999 “por el cual se modifica el Manual Técnico de Seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo Manual Técnico de Seguridad de Combustible”.

- j) Cumplir con la Ley N° 6, de 11 de enero de 2007. "Manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional".
- k) Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 14 de enero de 2009, "Por el cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos".
- l) El promotor deberá implementar las medidas necesarias para evitar afectar el cuerpo de agua cercano, al proyecto (Río Güigala).
- m) El promotor del proyecto deberá cumplir con la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 "Ley Forestal" en especial atención en materia relacionada al cuerpos de agua y a su bosque de galería.
- n) El promotor deberá preservar y enriquecer el bosque de galería del río Güigala en zonas colindantes al proyecto donde el bosque ripario este mas alterado.
- o) El promotor deberá cumplir con el Decreto Ley N° 35 de 22 de septiembre de 1966. "Reglamento de uso de las aguas".
- p) El promotor deberá velar por que se cumplan las leyes de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (ATT) para el transporte de material y la velocidad permitida en poblados y centros educativos.
- q) Tomar las medidas necesarias para evitar partículas en suspensión. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002. "Control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales".
- r) Realizar los trabajos de construcción de manera que no se vean afectados los residentes del residencial próximo al proyecto.
- s) Cumplir con la Ley N° 6, de 11 de enero de 2007. "Manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional".
- t) Coordinar antes de inicio de la obra, con la autoridad competente, todo lo concerniente al transporte de equipo hacia y desde los terrenos donde se realizará el proyecto, velando por el cuidado de las calles de acceso.
- u) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.

Artículo 5. ADVERTIR al promotor que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **"RESIDENCIAL PRADERAS DE SANTA CLARA"**, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009.

Artículo 6. ADVERTIR al promotor que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAMBIENTE, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. ADVERTIR que contra la presente resolución, **BELISARIO E. CONTRERAS CASTRO** podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de David, a los treinta y uno (31) días, del mes de Mayo, del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Yilka Gabriel Aguirre
MGR. YILKA AGUIRRE

Directora Regional
Ministerio de Ambiente - Chiriquí




MIAMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ
ÁREA DE EVALUACIÓN
DE IMPACTO AMBIENTAL

Iovana Barraza
ING. IOVANA BARRAZA
Jefa Encargada de la Sección de
Evaluación de Impacto
Ambiental.



ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: RESIDENCIAL PRADERAS DE SANTA CLARA**

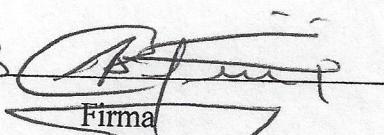
Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: INMOBILIARIA B.G., S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 2 ha + 3550 m²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I**
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. RECIT-1A-043-2019 DE 31 DE
Mayo DE 2019.

Recibido por:

Bruno Sáenz Contreras 

Nombre y apellidos

Firma

(en letra de molde)

4-7231765

JUN 11, 2019

Cédula

Fecha